
Viernes, 24 de julio de 2015

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Barcelona

Gerencia de Presidencia y Economía

ANUNCIO

El Plenario del Consejo Municipal, en sesión del día 30-01-2015, adoptó el acuerdo de RATIFICAR el acuerdo del Consejo General del Consorcio Museo de Arte Contemporáneo de Barcelona aprobado en la sesión de 23 de julio de 2013, en el sentido de aprobar definitivamente la propuesta de modificación de sus Estatutos, de acuerdo con el siguiente texto, adjunto al presente expediente.

ESTATUTOS DEL CONSORCIO MUSEO DE ARTE CONTEMPORÁNEO DE BARCELONA

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza y personalidad jurídica

1.1 El Consorcio Museo de Arte Contemporáneo de Barcelona (en adelante, el Consorcio) tiene carácter local y es un ente de derecho público de carácter asociativo y voluntario, constituido por administraciones públicas y entidades privadas sin ánimo de lucro.

1.2 El Consorcio tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus finalidades. El Consorcio está adscrito al Ayuntamiento de Barcelona.

Artículo 2. Miembros

2.1 Constituyen el Consorcio la Administración General del Estado, por medio del ministerio competente en materia de cultura, y las siguientes entidades fundadoras:

- a) El Ayuntamiento de Barcelona
- b) La Administración de la Generalitat de Cataluña, por medio del departamento competente en materia de cultura
- c) La Fundación Museo de Arte Contemporáneo

2.2 El número de miembros del Consorcio se puede ampliar con otras entidades públicas o privadas cuya admisión deben acordar los dos tercios de los miembros del Consejo General.

Artículo 3. Duración y domicilio

3.1 El Consorcio se constituye por tiempo indefinido.

3.2 La sede del Consorcio se encuentra en el Museo de Arte Contemporáneo de Barcelona, situado en la Plaça dels Àngels de esta misma ciudad.

Artículo 4. Finalidades y contrato programa

4.1 El Consorcio tiene por objeto:

- a) La gestión del Museo de Arte Contemporáneo de Barcelona como institución dedicada a la adquisición, la conservación, el estudio, la exposición y la interpretación educativa de obras de arte contemporáneo, con especial atención a la obra de los artistas catalanes o relacionados con Cataluña.
- b) La creación de los fondos bibliográficos y documentales que faciliten el conocimiento y la difusión del arte contemporáneo.
- c) El estímulo y la promoción de todas las actividades del Museo de Arte Contemporáneo de Barcelona como espacio para disfrutar del arte contemporáneo en sus distintas manifestaciones y, al mismo tiempo, como espacio para la formación y la educación de la sensibilidad y del espíritu crítico de las personas.

Viernes, 24 de julio de 2015

4.2 El Consorcio debe establecer, con las administraciones públicas que lo integran, un contrato programa de carácter cuatrienal. El contrato programa debe incluir los proyectos estratégicos, el programa cuatrienal de actividades, el proyecto museológico y museográfico, así como las aportaciones económicas de cada una de las administraciones consorciadas.

El Consorcio y los órganos competentes de las administraciones públicas consorciadas deben aprobar el contrato programa. El contrato programa debe prever una Comisión de Seguimiento. Su composición y sus funciones se regularán en el mismo contrato programa.

Artículo 5. Potestades del Consorcio

El Consorcio tiene las siguientes potestades:

- a) La reglamentaria, en relación con los servicios prestados.
- b) La de autoorganización, en el marco de los presentes Estatutos.
- c) La tributaria, referida al establecimiento de tasas.
- d) La financiera, en relación con el establecimiento de precios públicos, en cualquier caso y con la aprobación de los presupuestos y la apelación al crédito en los términos fijados en las leyes.
- e) La de programación o planificación.
- f) La de ejecución forzosa y la sancionadora, en relación con los servicios y bienes del Consorcio.
- g) La de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- h) Las necesarias para la protección de los bienes del Consorcio o adscritos por las entidades consorciadas.

Artículo 6. Medios

Para cumplir sus finalidades, el Consorcio cuenta con los siguientes medios esenciales:

- a) Las aportaciones económicas que acuerden el Ayuntamiento de Barcelona, la Generalitat de Catalunya y la Administración General del Estado de acuerdo con el artículo 23.2 de los presentes Estatutos. Se da por hecho que deben ser suficientes para cubrir los gastos del funcionamiento ordinario del Museo.
- b) Las obras de arte propiedad del Consorcio y los bienes de propiedad de las entidades consorciadas que se cedan al Consorcio para exhibirlas en el Museo, de acuerdo con las condiciones determinadas en cada caso en el título correspondiente.
- c) Los bienes inmuebles propiedad del Consorcio o los que sean cedidos por las administraciones consorciadas.
- d) Los recursos económicos del Consorcio indicados en el artículo 24 de los presentes Estatutos.

Artículo 7. Emblema

El Consorcio puede adoptar un emblema como símbolo distintivo.

Capítulo II. Órganos del Consorcio

Sección 1ª. Órganos de gobierno y gestión

Artículo 8. Órganos

8.1 Son órganos del Consorcio:

- a) El Consejo General
- b) La Presidencia del Consejo General
- c) Las vicepresidencias del Consejo General
- d) La Comisión Delegada
- e) La Presidencia de la Comisión Delegada
- f) La Dirección

Viernes, 24 de julio de 2015

g) La Gerencia

8.2 El director o la directora cuenta con una Comisión Asesora.

Sección 2ª. Consejo General

Artículo 9. Composición del Consejo General

9.1 El gobierno y la administración del Consorcio corresponden al Consejo General, que está presidido por el alcalde de Barcelona.

Tendrá tres vicepresidencias. La primera será ocupada por la persona titular de la Consejería de Cultura; la segunda, por la persona titular de la Secretaría de Estado de Cultura o la Subsecretaría del ministerio con competencias en materia de cultura, y la tercera, por la Presidencia de la Fundación Museo de Arte Contemporáneo.

9.2 Adicionalmente, el Consejo General está integrado por un máximo de veintidós (22) vocales, de los cuales quince (15) serán designados por las administraciones públicas consorciadas, esto es, el Ayuntamiento de Barcelona, la Generalitat de Cataluña y el ministerio competente en materia de cultura, en función de la contribución económica que haga cada una, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2. Cada Administración pública debe estar representada por un vocal como mínimo.

A la Fundación Museo de Arte Contemporáneo le corresponde el mismo número de vocales que los que tenga la segunda Administración consorciada y, como mínimo, cinco (5) vocales.

9.3 La Secretaría del Consejo General, con voz pero sin voto, corresponde a la Secretaría del Consorcio.

9.4 Por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, el Consejo General puede disponerse ampliarse hasta cinco vocales (5) más, con el fin de incorporar personas que, por su significación y actividades, se consideren capacitadas y representativas de la vida artística y puedan ayudar en las tareas que tiene encomendadas el Consorcio.

9.5 Si, de acuerdo con lo previsto por el artículo 2.2 de los presentes Estatutos, el Consejo General aprueba la incorporación al Consorcio de otra entidad, en el mismo acuerdo se fijará el número de vocales que le corresponderán.

9.6 El director o la directora y el o la gerente asisten a las reuniones del Consejo General con voz, pero sin voto.

Artículo 10. Ejercicio del cargo

10.1 Salvo en el caso de la Presidencia, de las vicepresidencias y de las vocalías, designadas por razón del cargo ocupado en las entidades consorciadas, la duración del mandato de los miembros del Consejo General es de cuatro años renovables.

10.2 El ejercicio del cargo es gratuito e incompatible con otros cargos o funciones remuneradas por el Consorcio.

Artículo 11. Funciones del Consejo General

Las funciones del Consejo General son:

- a) La ampliación del Consorcio con nuevas entidades públicas o privadas.
- b) La aprobación de los presupuestos anuales de ingresos y gastos, las bases de ejecución y la cuenta general.
- c) La modificación de los Estatutos del Consorcio.
- d) La aprobación de las tasas, las tarifas y los precios para la prestación de los servicios, con la autorización previa del Ayuntamiento de Barcelona.
- e) La aprobación de operaciones de crédito cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.
- f) La designación de los miembros de la Comisión Delegada en los términos del artículo 13.1.
- g) La ratificación del nombramiento de la Presidencia de la Comisión Delegada.
- h) El nombramiento del director o de la directora y del o de la gerente, a propuesta de la Comisión Delegada.

Viernes, 24 de julio de 2015

- i) La disposición y la enajenación de los bienes propios y de los derechos del Consorcio, y su transacción, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13.5.e).
- j) La aprobación del contrato programa, a propuesta de la Comisión Delegada.
- k) La aprobación de la plantilla de personal y la relación de los puestos de trabajo, que deberá ajustarse a la normativa aplicable a las entidades locales en materia de personal, a propuesta de la Comisión Delegada. El expediente que apruebe o modifique la plantilla y la relación de puestos de trabajo deberá contener el informe preceptivo de la Gerencia de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Barcelona.
- l) La ratificación de la incorporación de obras artísticas destinadas al Museo y que haya aprobado la Comisión Delegada de acuerdo con el artículo 13.5.b).
- m) La creación o participación en otras personalidades jurídicas.
- n) La aprobación de la disolución del Consorcio.

Artículo 12. Funciones de la Presidencia y de las vicepresidencias del Consejo General

12.1 Las funciones de la Presidencia del Consejo General son:

- a) Representar al Consorcio.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo General.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo General.
- d) Aprobar la liquidación del presupuesto y dar cuenta de ello en el primer Consejo General que se celebre.

12.2 La Vicepresidencia Primera, la Vicepresidencia Segunda y la Vicepresidencia Tercera, en este orden, ejercen las funciones propias de la Presidencia en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad de esta última. En caso de ausencia de las vicepresidencias, el representante público de mayor rango asumirá las funciones, de acuerdo con la normativa de protocolo del Ayuntamiento de Barcelona.

12.3 Las funciones de representación se pueden delegar a las vicepresidencias y a los otros miembros del Consejo General.

Sección 3ª. Comisión Delegada

Artículo 13. Composición y funciones de la Comisión Delegada

13.1. La Comisión Delegada está integrada por un máximo de trece (13) miembros designados por el Consejo General, de los cuales nueve (9) lo serán a propuesta de las administraciones públicas, esto es, el Ayuntamiento de Barcelona, la Generalitat de Cataluña y el ministerio competente en materia de cultura, en función de la contribución económica que haga cada una, de acuerdo con lo establecido en el contrato programa cuatrienal. Cada Administración pública debe estar representada como mínimo por un miembro.

A la Fundación Museo de Arte Contemporáneo le corresponde el mismo número de miembros que los que tenga la segunda Administración consorciada y, como mínimo, tres (3) miembros.

En todo caso, se respetará la misma proporcionalidad que tiene la representación de cada uno de los miembros consorciados en el Consejo General.

13.2 La Presidencia de la Comisión Delegada le corresponde al Ayuntamiento de Barcelona.

El nombramiento de la Presidencia debe ser ratificado por el Consejo General.

13.3 El director o la directora y el o la gerente asisten a las reuniones de la Comisión con voz, pero sin voto.

13.4 La Secretaría de la Comisión Delegada, con voz, pero sin voto, es la Secretaría del Consorcio.

13.5 Las funciones de la Comisión Delegada son:

- a) Realizar el estudio y la preparación de las sesiones del Consejo General, así como el seguimiento de la ejecución de los acuerdos que se adopten.

Viernes, 24 de julio de 2015

- b) Ser informada de la incorporación de obras artísticas por donación, depósito o cualquier otro título destinadas al Museo y aprobar, a propuesta de la Dirección, la compra de obras artísticas financiadas por el Consorcio, que debe ratificar el Consejo General, de importes superiores a 15.000,00 EUR.
- c) Aprobar inicialmente, a propuesta de la Gerencia, el contrato programa del Museo, y elevarlo a la aprobación del Consejo General.
- d) Establecer convenios con otras entidades, públicas o privadas, dedicadas a finalidades semejantes.
- e) Enajenar el patrimonio propio del Museo cuando su valor no supere el 15% de los recursos ordinarios del presupuesto.
- f) La aprobación del Reglamento de régimen interno del Museo.
- g) El establecimiento de los servicios del Museo.
- h) La aprobación de nuevos proyectos de obras del Museo.
- i) La aprobación del organigrama, a propuesta de la Gerencia.
- j) Aprobar inicialmente la plantilla de personal y la relación de los puestos de trabajo, y elevarlas a la aprobación del Consejo General.
- k) El ejercicio de acciones administrativas y judiciales.
- l) La contratación de obras, servicios y suministros cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto o cuando supongan un gasto plurianual superior a cuatro años.
- m) Autorizar y disponer gastos, y reconocer obligaciones que superen el 10% de los recursos ordinarios.
- n) Formular las cuentas para que sean auditadas.
- o) La aprobación de operaciones de crédito cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.
- p) Todas las otras funciones que le encomiende o delegue el Consejo General, salvo las que se señalan en los apartados a), b), c), m) y n) del artículo 11, que son indelegables.
- q) Todas las otras funciones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano.

13.6 En casos de urgencia, la Presidencia de la Comisión Delegada puede ejercer todo tipo de acciones administrativas y judiciales, aunque tiene la obligación de informar al respecto a la Comisión Delegada en la primera sesión que celebre.

13.7 La Comisión Delegada puede crear las comisiones de trabajo, permanentes o temporales, que considere necesarias para desempeñar sus funciones.

13.8 En casos de urgencia, la Comisión Delegada puede ejercer las funciones del Consejo General que se señalan en los apartados f) y h) del artículo 11, aunque el Consejo General debe ratificarlas en la primera sesión que celebre.

Sección 4ª. Dirección y Comisión Asesora

Artículo 14. Dirección

14.1 La Dirección del Museo, de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo General, del cual depende jerárquicamente, tiene las siguientes funciones:

- a) La dirección artística y patrimonial del Museo.
- b) La dirección de los servicios que el Museo preste y de las actividades que realice.
- c) El asesoramiento técnico de los otros órganos del Consorcio.
- d) Proponer a la Gerencia la compra de obras de arte hasta un valor de 15.000,00 EUR, y proponer a la Comisión Delegada la compra de obras de arte cuando el valor supere los 15.000,00 EUR.
- e) La elaboración del programa artístico y de contenidos incluido en el contrato programa.

Viernes, 24 de julio de 2015

f) La emisión de un informe preceptivo sobre la aceptación de donaciones, legados y herencias.

g) Las otras funciones que le puedan delegar los otros órganos del Consorcio.

14.2 El cargo de director o directora es incompatible con el de vocal del Consejo General.

Artículo 15. Comisión Asesora

Para ejercer sus funciones, la Dirección cuenta con la asistencia de una Comisión Asesora cuyos miembros son nombrados por la Comisión Delegada a propuesta del director o de la directora. La Comisión Delegada debe aprobar las normas que regularán su funcionamiento y régimen.

Sección 5ª. Gerencia

Artículo 16. Gerencia

16.1 La Gerencia del Consorcio, de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo General, del que depende jerárquicamente, tiene las siguientes funciones:

a) Dirigir la administración del Consorcio ejecutando los acuerdos del Consejo General y de la Comisión Delegada.

b) Autorizar y disponer gastos, y reconocer obligaciones hasta el 10% de los recursos ordinarios, así como ordenar pagos y rendir cuentas.

c) Presentar las cuentas a la Comisión Delegada para que sean auditadas.

d) Contratar obras, suministros y servicios, siempre y cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto y que no supongan un gasto plurianual superior a los cuatro años.

e) La dirección de todo el personal. Esta competencia incluye la formalización de la contratación, del despido y de la sanción del personal del Museo, y la propuesta a la Comisión Delegada de la plantilla de personal, de la relación de puestos de trabajo y del organigrama.

f) Gestionar los bienes inmuebles adscritos al Museo.

g) Aceptar donaciones, legados y herencias, y dar cuenta a la Comisión Delegada, con el informe preceptivo de la Dirección.

h) La elaboración del contrato programa, incorporando los contenidos artísticos y la línea de programación que proponga el director o la directora.

i) Aprobar la compra de obras de arte a propuesta de la Dirección por valor igual o inferior a 15.000,00 EUR. Se deberá dar cuenta a la Comisión Delegada de esta compra.

j) Las otras funciones que el Consejo General o la Comisión Delegada le deleguen, excepto las que se prevén en los apartados e), f), h) y j) del artículo 13.5 con respecto a la Comisión Delegada y las que se prevén como indelegables en el artículo 13.5.p) con respecto al Consejo General.

16.2 El cargo de gerente es incompatible con el de vocal del Consejo General.

Capítulo III. Régimen de funcionamiento

Artículo 17. Sesiones

17.1 El Consejo General se reúne al menos una vez al año en sesión ordinaria. Sin embargo, el Consejo General podrá acordar una periodicidad mayor de las sesiones ordinarias.

17.2 El Consejo General se reúne en sesión extraordinaria siempre y cuando sea convocado por su Presidencia o por una de las vicepresidencias, o cuando lo solicite la cuarta parte de sus miembros.

17.3 La Comisión Delegada se reúne con la periodicidad que esta acuerde, con un mínimo de cuatro reuniones anuales, y siempre que la convoque su Presidencia o lo soliciten tres de sus miembros.

Viernes, 24 de julio de 2015

Artículo 18. Convocatoria de las sesiones

18.1 Las convocatorias de todas las sesiones se notificarán con tres días de antelación, y deberán incluir el orden del día de la sesión con todos los puntos que hayan fijado la Presidencia y las vicepresidencias, así como toda la documentación necesaria para llevar a cabo la sesión.

18.2 No obstante, con dos días de antelación, los miembros del Consejo General o de la Comisión Delegada pueden proponer la inclusión de otros puntos en el orden del día.

18.3 En las sesiones convocadas a petición de una cuarta parte de los miembros del Consejo General o de tres de los miembros de la Comisión Delegada, además de los puntos que estos propongan, la Presidencia y las vicepresidencias pueden añadir los que consideren convenientes.

18.4 Excepcionalmente y en casos justificados, se pueden convocar sesiones con carácter urgente, sin cumplir con la antelación mínima que se establece en el apartado 1, lo que deberá constar en la convocatoria.

18.5 También se considera válida la constitución de cualquier órgano colegiado del Consorcio si están presentes todos sus miembros y estos lo acuerdan por unanimidad, aunque no se hayan convocado formalmente.

Artículo 19. Orden del día y quórum de asistencia

19.1 El Consejo General y la Comisión Delegada solo pueden deliberar y adoptar acuerdos sobre las cuestiones que se hayan incluido en el orden del día. Sin embargo, en las sesiones ordinarias y con la declaración de urgencia aprobada previamente por mayoría absoluta, se pueden tratar otros asuntos.

19.2 El Consejo General y la Comisión Delegada quedan constituidos válidamente si asiste un tercio de sus miembros, siempre que esté presente la Presidencia o una de las vicepresidencias, así como el secretario o la secretaria, o quien los sustituya.

Artículo 20. Adopción de acuerdos

20.1 Los acuerdos del Consejo General y de la Comisión Delegada se adoptan, por regla general, por mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación, y si persiste el empate decide la Presidencia o quien la sustituya.

20.2 En el Consejo General es necesario el voto favorable de las entidades fundadoras, como mínimo, para adoptar los siguientes acuerdos:

- a) Modificar los Estatutos, con el cumplimiento, además, de los requisitos legales.
- b) Ampliación del Consorcio a otras entidades.
- c) Incorporación de nuevos miembros al Consejo General, de acuerdo con el artículo 9.4 de los presentes Estatutos.
- d) Aprobación de la disolución del Consorcio.
- e) Crear delegaciones o representaciones en otras ciudades y designar las personas responsables de dirigir las.
- f) El nombramiento del director o de la directora y del o de la gerente a propuesta de la Comisión Delegada.
- g) La aprobación del contrato programa.

20.3 En la Comisión Delegada es necesario el voto favorable de las entidades fundadoras, como mínimo, para adoptar los siguientes acuerdos:

- a) Aprobar, a propuesta de la Dirección, la incorporación de obras artísticas financiadas por el Consorcio.
- b) Aprobar, inicialmente, a propuesta de la Dirección, el contrato programa del Museo, y elevarlo a la aprobación del Consejo General.
- c) La aprobación de nuevos proyectos de obras del Museo.
- d) La aprobación inicial de la plantilla de personal y la relación de los puestos de trabajo.
- e) La contratación de obras, suministros y servicios cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto o suponga un gasto plurianual superior a los cuatro años.

Viernes, 24 de julio de 2015

Artículo 21. Secretaría e Intervención

21.1. La Secretaría es ejercida por la Secretaría General del Ayuntamiento de Barcelona o el personal funcionario municipal en quien delegue esta función, que deberá contar con titulación superior en derecho. El secretario o la secretaria general ejercerá sus funciones de fe pública y asesoramiento legal de los órganos de gobierno del Consorcio. Asistirá a las reuniones de dichos órganos con voz, pero sin voto.

21.2. La función pública de control y fiscalización interna de la gestión económica, financiera y presupuestaria corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento de Barcelona o a funcionarios técnicos que actúen por delegación de esta, y se ejerce según la normativa que rige el Ayuntamiento de Barcelona.

Artículo 22. Personal

22.1. El Consorcio contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus finalidades, y estará constituido por:

a) Personal adscrito a administraciones participantes. Dicho personal se integrará en la plantilla del Consorcio de la siguiente manera: el personal funcionario permanecerá en la situación administrativa que corresponda a su administración de origen, mientras que el personal laboral se integrará mediante el mecanismo de la sucesión de empresa o el que corresponda de acuerdo con la legislación laboral vigente.

b) Personal propio, que abarca al personal contratado en régimen laboral con anterioridad a 31 de diciembre de 2013, y a las contrataciones que se puedan efectuar en el marco de la normativa local y presupuestaria.

22.2. El Consorcio no puede tener personal eventual.

22.3. El personal del Consorcio se rige por la normativa de función pública o por la legislación laboral, según proceda, y por las demás normas convencionalmente aplicables.

Capítulo IV. Régimen económico y patrimonial

Artículo 23. Presupuesto y cuentas anuales

23.1 El Consejo General aprueba anualmente el presupuesto del Consorcio, cuyo proyecto es elaborado por la Gerencia.

23.2 Las aportaciones de las administraciones consorciadas se pueden hacer en concepto de aportación ordinaria y/o de aportación de capital.

23.3. El Consorcio se somete al régimen de contabilidad pública que establece la normativa vigente para los entes locales en materia presupuestaria y de gestión de sus recursos económicos, y a la normativa que sobre la materia establezca el Ayuntamiento de Barcelona. El Consorcio forma parte de los presupuestos y se incluye en la cuenta general del Ayuntamiento de Barcelona.

23.4. Las cuentas anuales del Consorcio se someterán a una auditoría externa bajo la dirección de la Intervención General del Ayuntamiento de Barcelona.

23.5. El Consorcio se somete a los plazos del calendario municipal para la rendición de cuentas, la aprobación del presupuesto y los requerimientos de información contable y financiera, sin perjuicio del cumplimiento de los plazos previstos en la normativa de aplicación.

Artículo 24. Recursos económicos

Los recursos económicos del Consorcio son:

a) Las aportaciones que acuerden el ministerio competente en materia de cultura, la Generalitat de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona, según lo dispuesto en los artículos 6.a) y 23.2 de los presentes Estatutos.

b) Las subvenciones públicas o privadas.

c) El producto de los servicios o las actividades que el Museo preste o lleve a cabo.

d) El producto de los derechos de reproducción de las obras de arte del Museo.

Viernes, 24 de julio de 2015

e) Los ingresos en concepto de alquiler a terceros de las salas y los espacios.

f) Cualquier otro que le pueda corresponder de acuerdo con las leyes.

En todo caso, la formalización de créditos, préstamos u otras obligaciones financieras, incluidos los avales, y la creación o participación en otras personas jurídicas deben someterse a la autorización previa de los órganos competentes del Ayuntamiento de Barcelona y de la Generalitat de Cataluña.

Artículo 25. Patrimonio

25.1 Para cumplir sus funciones, el Consorcio puede contar con un patrimonio propio y separado de las administraciones consorciadas, formado por el conjunto de bienes, derechos, obligaciones y acciones que adquiera o le sean incorporados.

El patrimonio del Consorcio queda reflejado en el inventario correspondiente que revisará y aprobará anualmente el Consejo General.

25.2 Los bienes muebles e inmuebles de las entidades consorciadas, destinados al servicio del Consorcio, tienen el carácter de cedidos por adscripción o cesión de uso, de acuerdo con las condiciones determinadas en cada caso en el título correspondiente.

25.3 El régimen jurídico del patrimonio del Consorcio y, en especial, el relativo a los bienes de dominio público, es el que establece la normativa de patrimonio de los entes locales.

Capítulo V. Régimen jurídico

Artículo 26. Régimen jurídico

26.1 El Consorcio se rige por los presentes Estatutos, por la reglamentación interna dictada para desarrollarlos y por la Ley de Museos.

26.2 En los aspectos no previstos en los presentes Estatutos se aplicará la normativa que conforma el régimen especial de Barcelona y el resto de la normativa en materia de régimen local. La contratación se regirá por la legislación de contratos del sector público.

26.3 Contra los actos administrativos de los órganos del Consorcio se puede interponer recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico, excepto los acuerdos del Consejo General, que agotan la vía administrativa.

Capítulo VI. Modificación de los Estatutos, separación y disolución del Consorcio

Artículo 27. Modificación de los Estatutos

La modificación de los presentes Estatutos debe realizarse a propuesta del Consejo General y con la posterior aprobación de cada una de las administraciones y entidades consorciadas.

Artículo 28. Separación del Consorcio

28.1. Cualquier ente consorciado puede separarse del Consorcio en cualquier momento. Para ejercer este derecho el ente deberá presentar un escrito dirigido al Consejo General.

28.2. Ejercido el derecho de separación por uno de los entes consorciados, el resto de miembros podrá acordar la continuación del Consorcio.

28.3. Cuando la separación de uno de los entes consorciados no suponga la liquidación del Consorcio, se aplicarán las siguientes reglas:

Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejerza el derecho de separación, de acuerdo con la participación que le haya correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, que le correspondería en caso de liquidación, teniendo en cuenta las aportaciones que haya efectuado al Consorcio, así como la financiación concedida cada año.

La forma y los plazos de pago de la cuota de separación, si el resultado es positivo, o de pago de la deuda, si el resultado es negativo, serán los que acuerde el Consorcio.

Viernes, 24 de julio de 2015

La separación efectiva del Consorcio se producirá en cuanto se determine la cuota de separación, en caso de resultado positivo, o en cuanto se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

28.4. Si el ente consorciado que se separa es el Ayuntamiento de Barcelona, al que los presentes Estatutos se adscriben, los demás entes que acuerden su permanencia deberán acordar su adscripción a otra Administración.

Artículo 29. Disolución

29.1 Sin perjuicio de lo establecido para el caso de separación, al Consejo General le corresponde acordar la disolución del Consorcio con el voto calificado previsto en el artículo 20.2 de los presentes Estatutos. El acuerdo de disolución debe establecer la nueva forma de gestión del Museo.

29.2 La disolución del Consorcio y la nueva forma de gestión del Museo deben ser ratificadas por la Administración General del Estado, la Generalitat de Cataluña, el Ayuntamiento de Barcelona y la Fundación del Museo de Arte Contemporáneo.

29.3 Con el acuerdo de disolución del Consorcio se extingue la representación de todos sus órganos para suscribir nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, y se nombra una comisión liquidadora.

La comisión liquidadora calculará la cuota de liquidación que corresponde a cada miembro del Consorcio de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto considerará tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del Consorcio al fondo patrimonial de este último, como la financiación concedida cada año. Si uno de los miembros del Consorcio no hubiera realizado aportaciones porque no está obligado a hacerlo, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, de haberse procedido, habría recibido durante el tiempo que ha sido miembro del Consorcio.

29.4. El Consorcio acordará la forma y las condiciones en que se llevará a cabo el pago de la cuota de liquidación en el supuesto de que esta resulte positiva.

Artículo 30. Destino del patrimonio en caso de disolución

En caso de extinción, el patrimonio propio del Consorcio queda adscrito al Museo y pasa a ser titular del mismo el ente que se haga cargo de su gestión.

Disposición adicional

El Consorcio puede adoptar cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente para la gestión del Museo.

Disposición transitoria primera

En el momento en que entren en vigor los presentes Estatutos, al Ayuntamiento de Barcelona le corresponderán nueve (9) vocales en el Consejo General; a la Generalitat de Cataluña, cinco (5), y al ministerio competente en materia de cultura, uno (1). A la Fundación Museo de Arte Contemporáneo le corresponden cinco (5), de acuerdo con el artículo 9.2. La composición del Consejo General se completa con las personas titulares de las responsabilidades que figuran en el artículo 9.1.

La variación de las aportaciones de las administraciones consorciadas comportará la modificación del número de vocales.

Disposición transitoria segunda

En el momento en que entren en vigor los presentes Estatutos, al Ayuntamiento de Barcelona le corresponden cinco (5) miembros en la Comisión Delegada; a la Generalitat de Cataluña, tres (3), y al ministerio competente en materia de cultura, uno (1). A la Fundación Museo de Arte Contemporáneo le corresponden tres (3), de acuerdo con el artículo 13.1.

La variación de las aportaciones de las administraciones consorciadas comportará la modificación del número de miembros.

Barcelona, 15 de julio de 2015

El secretario general, Jordi Cases i Pallarès